

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE
LOS DERECHOS HUMANOS, PERÍODO DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2016**

SAN SALVADOR, 14 DE FEBRERO DE 2018



ÍNDICE

Contenido	No. Pág.
1. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL	1
2. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
3. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL	2
4. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	7
5. CONCLUSIÓN.....	8
6. RECOMENDACIONES	8
7. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	8



14 de febrero de 2018

**Señora
Procuradora Para la Defensa
de los Derechos Humanos
Presente.**

El presente informe contiene los resultados del Examen Especial sobre la Ejecución Presupuestaria durante el período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2016.

Por lo antes expuesto y en atención al Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establecen los artículos 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Dirección de Auditoría Tres, emitió Orden de Trabajo No. 37/2017 con fecha 4 de octubre del corriente año, para realizar auditoría a la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos.

1. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Objetivo General

Realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, por el período comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre de 2016, con el propósito de evaluar el cumplimiento a principios y normas de auditoría y otras reglamentaciones aplicables, en lo relativo al uso de los recursos públicos y de emitir conclusiones sobre la ejecución presupuestaria.

Objetivos Específicos

- Emitir un informe que contenga una conclusión sobre el proceso presupuestario ejecutado por la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos por el período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2016.
- Determinar que los egresos fueron registrados adecuadamente de conformidad a leyes y reglamentos aplicables.
- Comprobar que los compromisos presupuestarios cuentan con la documentación de respaldo suficiente y adecuada.

Alcance

Evaluar la ejecución presupuestaria correspondiente al período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2016.



2. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Revisar los expedientes del personal contratado en el período objeto de examen, para comprobar la legalidad.
2. Comparar con el Manual y Reglamento de Organización y Funciones el perfil de las personas contratadas, a efecto de comprobar si cumplen con los perfiles establecidos.
3. Revisar los procesos en la adquisición de bienes y servicios en las diferentes modalidades de contratación, para comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable.
4. Revisar los registros contables de la muestra para verificar su correcta aplicación en cuanto a monto y documentación de soporte, entre otros.
5. Verificar los procesos de depreciación y descargo de activos fijos, para comprobar su exactitud.
6. Examinar que los activos fijos adquiridos durante el período objeto de examen estén incluidos en la contabilidad e inventarios de la Institución.

3. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

En el transcurso de nuestro examen identificamos las condiciones siguientes:

1. FALTA DE COMUNICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES Y FINALES A RESPONSABLES

Al revisar informe y documentos de Auditoría Interna resultantes del Informe de Examen Especial efectuado a los procesos realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, correspondiente al período de enero a junio de 2016, comprobamos que los resultados preliminares y finales no fueron comunicados a los responsables durante el proceso de auditoría, específicamente a los involucrados con el hallazgo relacionado con costos adicionales a las remodelaciones de los edificios EX TUTELA y EX FERTICA.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Artículo 61, Responsabilidad por acción u omisión, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, en el Artículo 181 Comunicación de resultados preliminares, establece: “Durante el proceso del examen especial, los auditores, previa revisión y autorización del Responsable de Auditoría Interna o del personal designado, deben comunicar por escrito, resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, a fin de que en el plazo determinado presenten comentarios y la documentación de descargo que consideren pertinente”.



Las mismas Normas, en el Art. 182, establecen: “El auditor debe poner especial cuidado en la identificación de los servidores relacionados con las observaciones, a fin de evitar errores en la comunicación de las deficiencias preliminares”.

La deficiencia se debe al incumplimiento de las Normas de Auditoría Interna, por parte del Auditor Interno.

Al no identificar y comunicar a los funcionarios y empleados relacionados con las deficiencias encontradas, no les dio la oportunidad de presentar las explicaciones y evidencia que pudiera desvanecer las observaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 30 de enero de 2018, el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna manifestó: “En la fecha que se emitieron los resultados preliminares y finales de auditoría interna los funcionarios supuestamente relacionados con las autorizaciones previas, ya no trabajan en la institución, razón por la cual, fue difícil notificarles, y por no tener direcciones exactas de sus residencias o lugares de trabajo, en ese momento. Además, auditoría interna no posee los medios necesarios para llevar a cabo esas diligencias, como notificadores, vehículos, combustibles y motoristas, para localizar direcciones en barrios y colonias; funciones que no están al alcance de auditoría interna, ni contempladas en la Ley ni norma alguna”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

En sus comentarios el Auditor interno nos confirma que, por falta de recursos como notificadores, vehículos, combustibles y motoristas, no fue posible notificar a los funcionarios responsables las deficiencias identificadas en el informe de auditoría.

Las justificaciones presentadas por el Auditor Interno no lo eximen de su responsabilidad, en razón de que no presentó evidencia que justifique la falta de cumplimiento, en ese sentido la observación se mantiene.

2- INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN ACCIONES DE PERSONAL

Comprobamos a través del examen de expedientes de personal que efectuaron nombramientos de empleados de nuevo ingreso por el Sistema de Ley de Salarios y Contrato, incumpliendo los requisitos de ingreso, conforme al siguiente detalle:



No.	Registro de Empleado	Fecha de Ingreso	Responsable de Nombramiento	Requisitos de Ingreso Incumplidos
1.	13041601861019	01/11/16	Procuradora	<p>RECLUTAMIENTO DE PERSONAL</p> <p>a) Falta de determinación de necesidades de personal por parte de las Unidades Organizativas.</p> <p>b) Falta de presentación de solicitud escrita de requerimiento de personal de la Unidad Organizativa interesada al Departamento de Recursos Humanos.</p> <p>c) Falta de determinación por parte del Departamento de Recursos Humanos de las Fuentes de Reclutamiento y Convocatorias a los candidatos potenciales.</p> <p>PROCESO DE SELECCIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> No fue formada la comisión entre la unidad solicitante y el Departamento de Recursos Humanos para efectuar entrevistas a los potenciales aspirantes. No realizaron pruebas de idoneidad <p>ELABORACION DE TERNAS</p> <ul style="list-style-type: none"> Fueron escogidos para el cargo, sin haberse creado una terna.
2.	06142301901152	01/11/16	Procuradora	
3.	21212404731032	01/11/16	Procuradora	
4.	05062809871014	01/11/16	Procuradora	
5.	06140505861300	08/08/16	Ex Procurador	
6.	06140509751046	03/10/16	Procuradora	
7.	06191306620018	08/08/16	Ex Procurador	
8.	11232906891018	04/07/16	Ex Procurador	
9.	06142908761120	01/11/16	Procuradora	
10.	06141005590025	10/10/16	Procuradora	
11.	06141306881293	03/11/16	Procuradora	

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Artículo 61, Responsabilidad por acción u omisión, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

La Ley de Servicio Civil en su Art. 18 Requisito para el ingreso, literal c), establece: “Para ingresar al servicio civil y pertenecer a la carrera administrativa se requiere: c) Someterse a las pruebas de idoneidad, exámenes o concursos que esta ley y el reglamento respectivo establezcan”.

La misma Ley, en su Art. 20 Selección de nuevo personal, establece: “La selección del personal que ingrese a la carrera administrativa se hará por medio de pruebas de idoneidad, a las que se admitirán únicamente los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 18. Exceptúanse los cargos expresamente determinados por la ley”.

El Reglamento de Normas Técnicas Específicas de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, emitido según Decreto Ejecutivo No. 06 de fecha 05 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 407, de fecha 17 de abril de



2015, en su Artículo 36, establece: “La máxima autoridad y jefaturas, en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos, deberán reclutar, seleccionar y contratar al personal que sea necesario para el cumplimiento de objetivos y metas institucionales, mediante el establecimiento de justificaciones y políticas claras, que permitan realizar convocatorias, entrevistas, pruebas de idoneidad, verificación de datos y referencias, exámenes médicos y otros; a efecto de determinar su capacidad técnica y profesional, experiencia, honestidad y que no exista impedimento legal o ético para el desempeño del cargo, de acuerdo al Instructivo de Reclutamiento, Selección y Contratación del Personal de nuevo ingreso, a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos”.

El Reglamento Interno de Personal de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, emitido mediante Acuerdo Institucional No. 196 de fecha 14 de julio de 2006, en su Artículo 11 Procedimiento para el Reclutamiento de Personal que no pertenece a la Carrera Administrativa, establece: “Para el reclutamiento se observarán las siguientes fases:

- a) Determinación de Necesidades
- b) Solicitud escrita de requerimiento de personal de la unidad organizativa interesada, al Departamento de Recursos Humanos
- c) Convocatoria a los candidatos potenciales”.

El mismo Reglamento, en el Art. 12 Selección de Personal, en el inciso primero, establece: “Recibido el respectivo requerimiento de personal para un cargo determinado, el Departamento de Recursos Humanos lo someterá a concurso entre quienes llenen los requisitos para el cargo y opten a él, sea personal de la Institución o de nuevo ingreso”.

El mencionado cuerpo normativo, en el Art. 13 Fases de Selección, establece: “En los casos de selección por concurso, se observará en su orden las fases siguientes:

Evaluación de requisitos mínimos de acuerdo al Manual de Organización y Puestos de la Procuraduría.

1. Entrevista
2. Prueba de Conocimientos, cuando fuere necesario o pertinente
3. Pruebas Psicotécnicas
4. Elaboración de Listas de Elegibles
5. Entrevista Técnica
6. Selección
7. Período de Prueba por tres meses, y
8. Nombramiento Definitivo.

El personal de nuevo ingreso, o de antiguo ingreso que asume un nuevo cargo, se podrá nombrar o contratar en forma indefinida o a plazo; o temporalmente por un período de tres meses, vencido el cual, con rendimiento satisfactorio, se podrá nombrar o contratar definitivamente, previa emisión del acuerdo correspondiente”.

El Instructivo de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal de nuevo ingreso a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, emitido mediante Acuerdo Institucional No. 104 de fecha 06 de junio de 2011, en el Numeral 4.2 Procedimiento, Subnumeral 4.2.2 Procedimiento para el Reclutamiento de Personal, establece: “Para el Reclutamiento se observará las siguientes fases:



- a) Determinación de la necesidad; ésta se realizará con la colaboración de todas las unidades organizativas de la Procuraduría, sobre la base de objetivos, planes y programas establecidos por la dirección superior de la institución.
- b) Se deberá presentar solicitud escrita de requerimiento de personal de la unidad organizativa interesada al Departamento de Recursos Humanos; dichas unidades estarán a cargo de las jefaturas, Procuradoras y Procuradores Adjuntos, Delegadas y Delegados Departamentales y Locales, Coordinadores y Coordinadoras, entre otros.
- c) El Departamento de Recursos Humanos determinará las fuentes de reclutamiento, las cuales pueden ser de Universidades, referentes de personal interno, currículos presentados al Departamento de Recursos Humanos; enviados por las Delegaciones Departamentales y Locales, o por particulares”.

El mismo Instructivo, en el Numeral 4.4 Elaboración de Ternas, establece: “El Departamento de Recursos Humanos presentará ternas con las personas que resulten mejor evaluadas en aspectos de ética profesional, políticas de la institución y el marco legal”.

La deficiencia se debe a que la Procuradora y el Ex Procurador no realizaron el proceso de contratación de personal de conformidad a la normativa aplicable.

La falta de cumplimiento a la normativa, resta oportunidades a empleados antiguos a optar por una mejor plaza dentro de la misma institución, así como otros interesados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia de fecha 10 de enero de 2018, la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos manifestó: “Con todo respeto debo mencionar que en los trámites para la contratación se ha cumplido en lo que correspondía a la titular y a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 7 del Reglamento Interno de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y en el artículo 18 de la Ley del Servicio Civil. Los requisitos que no se aplicaron fue en razón de no contar con la Comisión del Servicio Civil, ya que desde que inicie mi mandato Constitucional como Titular, no existía tal Comisión y en razón de la urgencia de la contratación, se aplicaron los requisitos posibles y legales.

Considero que para fiscalizar las actuaciones de la Titular y de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos en cuanto a la contratación de personal de nuevo ingreso, hay que tomar como único parámetro normativo, tal como se ha manifestado, la Ley del Servicio Civil, no el Instructivo de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal de Nuevo Ingreso a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, que se ha hecho referencia por el equipo auditor durante el transcurso del examen, en razón de que este no está acorde a la realidad institucional, así como es de valorar también, los avances y crecimientos de las instituciones públicas, siendo que estos son muy rápidos y no van acorde con el avance normativo interno que pueda haber.

Al inicio de esta administración, se consideró además por mi Consejo Directivo, la urgencia impostergable de nombrar y contratar al recurso humano óptimo para el desarrollo de las



actividades institucionales que estaba proyectando implementar. Adjunto los comprobantes de la inexistencia de la Comisión del Servicio Civil.

Debo mencionar además, que la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, fue contratada el día uno de noviembre del año dos mil dieciséis, de acuerdo a Memorandum No. 108/2016, procedente del Despacho de la Titular, en el cual se dio la contratación en la plaza de Especialista, con funciones de Jefe de Departamento asignada al Departamento de Recursos Humanos lo cual puede ser corroborado mediante Contrato No. 63/2016, en el expediente de personal que se tuvo a la vista por el equipo auditor.

En consecuencia y de acuerdo al listado que se menciona en la comunicación, los nombramientos realizados en fecha anterior e incluso en fecha uno de noviembre de dos mil dieciséis, no fueron tramitados por la suscrita, tal como se comprueba en la documentación que corre agregada a cada uno de los expedientes, y de los cuales la Corte de Cuentas de la Republica tuvo acceso, por lo tanto, no considero que se deba imputar tal acción u omisión como responsabilidad dentro del proceso de nombramiento o contratación de los mismos.

Es así, que se cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 7 del Reglamento Interno de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y en el artículo 18 de la Ley del Servicio Civil, salvo aquellos que competían a la Comisión de Servicio Civil, ya que desde que inicio el mandato Constitucional de la Titular no estaba legalmente conformada, por lo que se aplicaron los requisitos legales posibles.

El Señor Ex Procurador no presentó comentarios al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos en Funciones presenta las mismas explicaciones expuestas a este equipo por la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, cuando comunicamos los resultados preliminares y no adjunta alguna evidencia del cumplimiento de los requisitos previamente establecidos para la selección y contratación, como son: la determinación de necesidades de personal por parte de las unidades organizativas, las fuentes de reclutamiento, convocatorias a los candidatos potenciales, las pruebas de idoneidad y la elaboración de las ternas para seleccionar los mejor evaluados, por lo tanto la observación se mantiene.

4. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En la presente auditoría efectuamos el seguimiento a 3 recomendaciones de auditorías anteriores, contenidas en Carta de Gerencia de fecha 27 de septiembre de 2016, relacionada con Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 30 de mayo del mismo año, de las cuales 2 fueron superadas y por la recomendación no cumplida se reporta la condición en carta de gerencia.



5. CONCLUSIÓN

El presente informe ha sido elaborado de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas de Auditoría emitidas por la Corte de Cuentas de la República y se refiere específicamente a Examen Especial de Ejecución Presupuestaria, correspondiente al período del uno de junio al 31 de diciembre de 2016.

Con base al resultado del examen realizado a través de muestra, concluimos que la Procuraduría cumplió con la legislación aplicable tanto interna como externa, excepto por las condiciones reportadas.

6. RECOMENDACIONES

Recomendamos a la Sra. Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, lo siguiente:

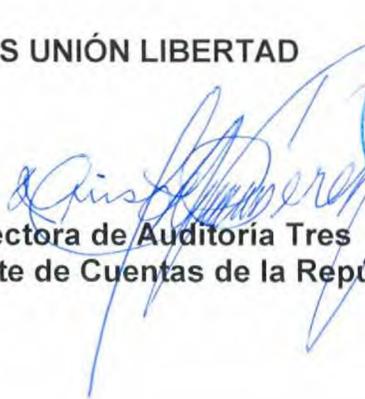
1. Para que el Auditor Interno cumpla la legislación en el sentido de identificar en cada proceso de auditoría a los responsables directos de las condiciones, de esa manera darles la oportunidad de defensa.
2. Que para nombramientos y contrataciones de personal debe asegurarse el cumplimiento del proceso de conformidad a la normativa señalada.

7. PÁRRAFO ACLARATORIO

El objetivo fue realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, correspondiente al período del uno de junio al 31 de diciembre de 2016, por lo que no emitimos opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros.

San Salvador, 14 de febrero de 2018

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**Directora de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República.**

